



RADICADO NO.: 202600601501638401

Bogotá, Cundinamarca 27 marzo 2026.

SEÑOR
LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE MUNICIPAL
ALCALDIA DE CHIA

En referencia al Radicado No. 202600601501569052

**Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION TEJIDO POPULAR DE DERECHOS HUMANOS
(CABILDOS ABIERTOS DE CHIA)**

Respetado Alcalde, reciba un cordial saludo por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca.

La Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su misión constitucional de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos (Art. 282 de la Constitución Política) y en su rol de garante de los derechos de participación ciudadana, se permite elevar el presente requerimiento de información.

Este Ministerio Público ha recibido quejas por parte del Tejido Popular de Derechos Humanos (Comité Promotor del Cabildo Abierto de Chía), quienes manifiestan la existencia de presuntas barreras administrativas y exigencias ilegales que estarían obstaculizando el desarrollo de este mecanismo de participación democrática.

Según la información allegada, la Administración Municipal y el Concejo pretenden supeditar la realización del Cabildo a los lineamientos del Decreto 533 de 2024 y a las directrices del "Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos". Al respecto, esta Defensoría recuerda que:

Naturaleza Jurídica: El Cabildo Abierto es un mecanismo de participación ciudadana amparado por la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994. No puede ser equiparado a un evento de carácter comercial, recreativo o de espectáculo público.

Principio de Proporcionalidad: La exigencia de requisitos técnicos y de seguridad diseñados para "eventos masivos" podría constituir una vía de hecho administrativa al imponer cargas desproporcionadas que desnaturalizan el derecho político de los ciudadanos a participar en el control de la gestión pública.

Prohibición de Barreras: Las autoridades tienen el deber de facilitar, no de obstruir, el ejercicio de la democracia. El uso de decretos locales para restringir leyes de rango estatutario vulnera el ordenamiento jurídico y el núcleo esencial del derecho a la participación.

REQUERIMIENTOS:

En virtud de lo anterior, se solicita a la Alcaldía de Chía remitir a este despacho, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, lo siguiente:

Nos informe la gestión de las acciones administrativas y logísticas desplegadas para asegurar la realización del Cabildo Abierto.

El Sustento Jurídico y justificación legal que motiva la aplicación del Decreto 533 de 2024 a un mecanismo de participación ciudadana oficial.

Medidas que ha adoptado la Alcaldía para asegurar que no se impongan requisitos adicionales a los estrictamente señalados en la Ley 1757 de 2015.

Lo anterior es requerido, con el fin de darle una respuesta clara a la petición recibida y realizar el seguimiento de la misma.

Atentamente,



**ANDREA FERNANDA CUERVO RUBIO
DEFENSORA REGIONAL**

DEFENSORÍA REGIONAL CUNDINAMARCA

Aprobado el: 27/marzo/2026 05:47:32 p. m.

Hash: CEE-9a930fa5c9e400be9a721e870cf226c3f2a1edce

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Pamela Victoria García Petro	pamgarcia [27/marzo/2026 12:28:02 p. m.]
Aprobó	Andrea Fernanda Cuervo Rubio	andrcuervo [27/marzo/2026 05:47:32 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

*Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es
Muy importante conocer su percepción frente a los
Servicios prestados.*

*Evaluar los servicios que presta la Defensoría del
Pueblo es muy fácil, eccediendo a nuestra "Encuesta
De Satisfacción al Usuario"escaneando el siguiente
Código QR.*





ALERTA TEMPRANA

AMENAZA AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BLOQUEO INSTITUCIONAL DEL CABILDO ABIERTO EN CHÍA

Marzo 18 de 2026

PARA: Ministerio del Interior – Dirección de Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal.

Defensoría del Pueblo – Delegada para los Derechos Civiles y Políticos.

Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Provincial / Delegada para la Función Pública.

Con Copia a: Personería municipal de Chía

El Tejido Popular de Derechos Humanos de Cundinamarca, alerta que en Chía la comunidad, en cabeza de los veedores ciudadanos que han venido denunciando las arbitrariedades de la actualización catastral presentada en 2025, está ante un caso clásico de "**bloqueo administrativo**", donde la burocracia local intenta asfixiar un derecho constitucional: la participación ciudadana, tratándolo como si fuera un concierto comercial o una feria de pueblo.

Hechos:

1. El **Cabildo Abierto** es un mecanismo de participación democrática protegido por la **Ley Estática 1757 de 2015** y la **Ley 134 de 1994**. Someterlo a las reglas de un "Comité de Eventos" diseñado para espectáculos públicos es, jurídicamente hablando, un despropósito.
2. En noviembre de 2025, se radicó formalmente la solicitud de Cabildo Abierto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos legales (firmas validadas y aprobación técnica).
3. Nos encontramos en marzo de 2026, el Concejo no ha fijado fecha, violando el principio de **oportunidad y eficacia** de la participación ciudadana. Excusándose en que se debe a la



solicitud de parte del comité inscriptor del Cabildo de realizarlo realmente abierto al público, solicitud más que razonable cuando las firmas recopiladas fueron más de 1.200.

4. **BARRERAS ADMINISTRATIVAS Y EXIGENCIAS ILEGALES.** La Alcaldía de Chía y el Concejo Municipal pretenden aplicar el **Decreto 533 de 2024** y las directrices del "**Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos**", imponiendo requisitos que desnaturalizan el ejercicio democrático.
5. **La administración municipal está dando trato de "Espectáculo Público"**, y el Concejo, en lugar de defender el derecho fundamental a la participación ciudadana radicó los documentos y siguió su estrategia de dilación obligando a la ciudadanía de Chía a esperar 15 días hábiles para conocer la respuesta, cuando el Cabildo Abierto es un mandato legal y no un evento de entretenimiento sujeto a discrecionalidad administrativa.
6. **Esta dilación**, desencadena que se pinga en riesgo el debido proceso y publicidad del Cabildo Abierto, de nuevo yendo en contra vía de la Ley Estatutaria 1757.
7. **Cargas Económicas Ilegales:** Se pretende que los ciudadanos promotores asuman el pago de **Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual**, derechos de autor (**Sayco & Acinpro**) y costos de infraestructura (tarimas). Esto vulnera la gratuidad y el acceso a los mecanismos de participación. Además de que la ciudadanía asuma costos logísticos como carpas, sonido, transmisión, etc.
8. **Limitación de Aforo y Espacio:** La dilación impuesta por la Alcaldía para prestar espacios públicos abiertos y la oferta del Concejo de un espacio para solo 90 personas constituye una **vía de hecho** que limita el carácter "Abierto" del cabildo, impidiendo la participación masiva de la comunidad.
9. No estamos ante un problema de "gestión del riesgo", sino ante un problema de **voluntad política**. El Cabildo Abierto es ley de la República y no puede ser supeditado a la aprobación de un comité local de eventos.



Fundamentos jurídicos de la alerta:

- **Violación de la Ley 1757 de 2015:** El Cabildo Abierto no es un "evento" sujeto a permisos de la Secretaría de Gobierno o Movilidad bajo los términos de un espectáculo. Es una sesión formal del Concejo donde la ciudadanía delibera.
- **Regresividad en Derechos Humanos:** Exigir requisitos de "Plan de Emergencia y Contingencia" y conceptos de Bomberos a los ciudadanos para ejercer un derecho político es una barrera burocrática desproporcionada. El Estado es quien debe garantizar las condiciones de seguridad y logística para el ejercicio de la democracia, no el ciudadano.

SOLICITUDES

1. Intervención urgente ante la dilación injustificada y la imposición de barreras desproporcionadas por parte del Concejo Municipal y la Alcaldía de Chía para la realización del Cabildo Abierto radicado en noviembre de 2025.
2. **Al Ministerio del Interior:** Realizar acompañamiento técnico y conminar al Alcalde y al Presidente del Concejo de Chía a fijar fecha inmediata y acuerdo de lugar con uno de los 3 solicitados formalmente por el comité impulsor para el Cabildo, sin exigencias de trámites propios de eventos comerciales.
3. **A la Defensoría del Pueblo:** Emitir concepto sobre la vulneración del derecho a la participación y la imposibilidad de cobrar pólizas o derechos de autor para un ejercicio de participación ciudadana, o de dejar en el ciudadano la carga de los requerimientos logísticos para su desarrollo, como carpas, sonido, transmisión, etc.
4. **A la Procuraduría:** Iniciar indagación previa contra el Presidente del Concejo y los funcionarios de la administración municipal responsables por la dilación en el cumplimiento de los términos legales de la Ley 1757 de 2015 y por la posible extralimitación de funciones al exigir requisitos del "Comité de Eventos" para un mecanismo de participación ciudadana.



ALERTA TEMPRANA

AMENAZA AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BLOQUEO INSTITUCIONAL DEL CABILDO ABIERTO EN CHÍA

Marzo 18 de 2026

PARA: Ministerio del Interior – Dirección de Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal.

Defensoría del Pueblo – Delegada para los Derechos Civiles y Políticos.

Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Provincial / Delegada para la Función Pública.

Con Copia a: Personería municipal de Chía

El Tejido Popular de Derechos Humanos de Cundinamarca, alerta que en Chía la comunidad, en cabeza de los veedores ciudadanos que han venido denunciando las arbitrariedades de la actualización catastral presentada en 2025, está ante un caso clásico de "**bloqueo administrativo**", donde la burocracia local intenta asfixiar un derecho constitucional: la participación ciudadana, tratándolo como si fuera un concierto comercial o una feria de pueblo.

Hechos:

1. El **Cabildo Abierto** es un mecanismo de participación democrática protegido por la **Ley Estática 1757 de 2015** y la **Ley 134 de 1994**. Someterlo a las reglas de un "Comité de Eventos" diseñado para espectáculos públicos es, jurídicamente hablando, un despropósito.
2. En noviembre de 2025, se radicó formalmente la solicitud de Cabildo Abierto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos legales (firmas validadas y aprobación técnica).
3. Nos encontramos en marzo de 2026, el Concejo no ha fijado fecha, violando el principio de **oportunidad y eficacia** de la participación ciudadana. Excusándose en que se debe a la



solicitud de parte del comité inscriptor del Cabildo de realizarlo realmente abierto al público, solicitud más que razonable cuando las firmas recopiladas fueron más de 1.200.

4. **BARRERAS ADMINISTRATIVAS Y EXIGENCIAS ILEGALES.** La Alcaldía de Chía y el Concejo Municipal pretenden aplicar el **Decreto 533 de 2024** y las directrices del "**Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos**", imponiendo requisitos que desnaturalizan el ejercicio democrático.
5. **La administración municipal está dando trato de "Espectáculo Público"**, y el Concejo, en lugar de defender el derecho fundamental a la participación ciudadana radicó los documentos y siguió su estrategia de dilación obligando a la ciudadanía de Chía a esperar 15 días hábiles para conocer la respuesta, cuando el Cabildo Abierto es un mandato legal y no un evento de entretenimiento sujeto a discrecionalidad administrativa.
6. **Esta dilación**, desencadena que se pinga en riesgo el debido proceso y publicidad del Cabildo Abierto, de nuevo yendo en contra vía de la Ley Estatutaria 1757.
7. **Cargas Económicas Ilegales:** Se pretende que los ciudadanos promotores asuman el pago de **Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual**, derechos de autor (**Sayco & Acinpro**) y costos de infraestructura (tarimas). Esto vulnera la gratuidad y el acceso a los mecanismos de participación. Además de que la ciudadanía asuma costos logísticos como carpas, sonido, transmisión, etc.
8. **Limitación de Aforo y Espacio:** La dilación impuesta por la Alcaldía para prestar espacios públicos abiertos y la oferta del Concejo de un espacio para solo 90 personas constituye una **vía de hecho** que limita el carácter "Abierto" del cabildo, impidiendo la participación masiva de la comunidad.
9. No estamos ante un problema de "gestión del riesgo", sino ante un problema de **voluntad política**. El Cabildo Abierto es ley de la República y no puede ser supeditado a la aprobación de un comité local de eventos.



Fundamentos jurídicos de la alerta:

- **Violación de la Ley 1757 de 2015:** El Cabildo Abierto no es un "evento" sujeto a permisos de la Secretaría de Gobierno o Movilidad bajo los términos de un espectáculo. Es una sesión formal del Concejo donde la ciudadanía delibera.
- **Regresividad en Derechos Humanos:** Exigir requisitos de "Plan de Emergencia y Contingencia" y conceptos de Bomberos a los ciudadanos para ejercer un derecho político es una barrera burocrática desproporcionada. El Estado es quien debe garantizar las condiciones de seguridad y logística para el ejercicio de la democracia, no el ciudadano.

SOLICITUDES

1. Intervención urgente ante la dilación injustificada y la imposición de barreras desproporcionadas por parte del Concejo Municipal y la Alcaldía de Chía para la realización del Cabildo Abierto radicado en noviembre de 2025.
2. **Al Ministerio del Interior:** Realizar acompañamiento técnico y conminar al Alcalde y al Presidente del Concejo de Chía a fijar fecha inmediata y acuerdo de lugar con uno de los 3 solicitados formalmente por el comité impulsor para el Cabildo, sin exigencias de trámites propios de eventos comerciales.
3. **A la Defensoría del Pueblo:** Emitir concepto sobre la vulneración del derecho a la participación y la imposibilidad de cobrar pólizas o derechos de autor para un ejercicio de participación ciudadana, o de dejar en el ciudadano la carga de los requerimientos logísticos para su desarrollo, como carpas, sonido, transmisión, etc.
4. **A la Procuraduría:** Iniciar indagación previa contra el Presidente del Concejo y los funcionarios de la administración municipal responsables por la dilación en el cumplimiento de los términos legales de la Ley 1757 de 2015 y por la posible extralimitación de funciones al exigir requisitos del "Comité de Eventos" para un mecanismo de participación ciudadana.